

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ-----

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/100/25/01/2010 e IVAI-MEMO/FADH/101/25/01/2010, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de fecha veinticinco de los corrientes, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJMM/03/26/01/2010, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/011/26/01/2010 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de esta fecha, así como certificación número 70/2010 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha doce de enero de dos mil diez, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"... se previene a la recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído manifieste ante este órgano cuál es el o los agravios que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve a su solicitud de información a través del propio sistema Infomex-Veracruz, conforme al catálogo expuesto por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, toda vez que al interponer el Recurso de Revisión mediante la misma plataforma electrónica, en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad" señaló "... No he recibido la información y ya se venció la prorrogación ...", lo que resulta contrario a las constancias que arroja el sistema Infomex-Veracruz con las que se da cuenta, donde se observa que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve le fue remitido a través de la citada plataforma electrónica respuesta a su Solicitud de Información así como información sobre la misma en archivo adjunto, debiendo para el caso digitalizarse la consabida respuesta e información a efecto de que le sean remitidas en calidad de archivo adjunto a la notificación que respecto del presente proveído le sea practicada, para su debido conocimiento; apercibiendo a la recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído..."*. En la especie acontece que el Acuerdo de fecha doce de enero de dos mil diez se notificó a la promovente por correo electrónico y por lista de acuerdos el catorce de enero de dos mil diez, surtiendo sus efectos en fechas catorce y quince del mismo mes y año respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la última fecha en que surtió efectos la notificación practicada al recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que la recurrente -----, cumplimentara la prevención feneció el veintidós de los corrientes, descontándose del cómputo los días dieciseis y diecisiete de enero por ser sábado y domingo. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte de la recurrente ----- tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el Acuerdo de fecha doce de enero de dos mil diez, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento

en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguese a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la parte recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha doce de enero de dos mil diez, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por -----, en contra del Sujeto Obligado SECRETARÍA DE SALUD; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así como se dejan a salvo los derechos del promovente, para que si así lo considera conveniente presente una nueva solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.-----

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General